

Lima, 02 de Marzo del 2017

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000017-2017/GRE/SGVDP/RENIEC

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° -2017/GRE/SGVDP/RENIEC

VISTO: El informe N°000005-2017/MEA/GRE/SGVDP/RENIEC, de fecha 02MAR2017; elaborado respecto del Oficio N° N°0043-2017-DCGI/JNE, que contiene ochenta y siete (87) actas de constatación domiciliaria elaboradas por el Jurado Nacional de Elecciones en 10 distritos en los que se convocó a consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales 2017; y

CONSIDERANDO

Que, mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC, en atención al mandato contenido en los artículos 177° y 183° de la Constitución Política, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales- RUIPN e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral; a su vez, acorde con el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral.

Que, en ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC establece entre sus funciones, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley.

Que, el Decreto Supremo N° 022-99-PCM señala en su artículo 2°: "Las personas están en la obligación de registrar su dirección domiciliaria así como los cambios de ésta en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mediante declaración jurada en la que aparezca su firma y huella dactilar. Este hecho quedará registrado en su nuevo documento de identidad".

Por su parte, el numeral 1 del artículo 178° de la Constitución Política establece como competencia del JNE fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares, así como la elaboración de los padrones electorales, disposición concordante con el artículo 33° de la Ley Orgánica de Elecciones y el artículo 5°, incisos c y d de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

Que, en ejercicio de las competencias funcionales antes descritas, el JNE ha aprobado el documento "Manual de Procedimiento de Fiscalización del Padrón Electoral y de Comités Partidarios" que menciona el "Acta de constatación domiciliaria" aplicable para aquellos procesos electorales que no constituyan elecciones generales y en el que se consignan los datos del titular de la inscripción (apellidos y nombres, número de DNI, dirección domiciliaria, distrito, provincia y departamento al que corresponde su

inscripción); además, contiene el rubro observaciones y los campos para las firmas e impresiones dactilares del fiscalizador del JNE y de la autoridad que suscribe el acta.

Que, mediante Oficio N°0043-2017-DCGI/JNE, el Director Central de Gestión Institucional del JNE remite copia del Informe N° 005-2017-MEVP-DNFPE/JNE, con motivo de la labor de fiscalización en 10 distritos en los que se convocó a consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales, con ochenta y siete (87) actas de constatación domiciliaria, en las que se constató que el ciudadano fiscalizado: (i) no reside en el domicilio verificado o (ii) la dirección domiciliaria no existe; así como quince (15) copias certificadas de actas de defunción.

Que, en el referido informe, elaborado por el Especialista en Fiscalización de Tecnología aplicada a los procesos electorales del JNE, Ing. Miguel Estuardo Vílchez Plascencia, se recomienda la remisión al RENIEC, de las citadas actas de constatación domiciliaria así como las actas de defunción.

Que, con fecha 27AGO2015 se publicó la Ley N° 30338, Ley que modifica diversas leyes sobre el registro de la dirección domiciliaria, la certificación domiciliaria y el cierre del padrón electoral.

Que, el artículo 227° del Reglamento de Organización y Funciones atribuye a la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento, la competencia de *“organizar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar la verificación de oficio la autenticidad de las declaraciones de domicilio, de los documentos y de las informaciones que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral, la elaboración de padrones electorales para consulta vecinal, la publicación de las listas de padrón inicial para cada proceso electoral, la actualización trimestral del padrón electoral, de resolver los procedimientos de impugnación de domicilio en procesos electorales; así como del Sistema de Registro Geo-Referenciado del dato domicilio”*.

Que mediante Resolución Secretarial N° 20-2014-SGEN/RENIEC (24ABR2014), se aprobó la GP N°366-GRE/004, “Atención de Impugnación Domiciliaria con Motivación Electoral y Acciones de Verificación Domiciliaria”, que regula el análisis y procesamiento de dichos documentos.

DE LAS ACCIONES DE FISCALIZACION DEL PADRON ELECTORAL EFECTUADAS POR EL JNE.

Que, corresponde según las disposiciones pertinentes de la GP N° 366-GRE/004, “Atención de Impugnación Domiciliaria con Motivación Electoral y Acciones de Verificación Domiciliaria”, evaluar la actas de constatación domiciliaria remitidas por el JNE y determinar si han sido emitidas de acuerdo con nuestra normatividad.

Que, las 87 actas que acompañan el informe del JNE (Anexo 1), corresponden a los 9 distritos que se detallan y a los supuestos: **“no reside en el domicilio verificado”** o **“la dirección domiciliaria no existe”**, conforme se indica a continuación:

CUADRO N° 01

DPTO	PROVINCIA	DISTRITO	ACTAS RECIBIDAS DE CIUDADANOS FISCALIZADOS	CIUDADANO NO RESIDE EN DOMICILIO	DIRECCION DOMICILIARIA NO EXISTE
Amazonas	Chachapoyas	LA JALCA	8	6	2
Ancash	Aija	CORIS	5	5	-
	Santa	MACATE	27	27	-
Apurimac	Andahuaylas	TUMAY HUARACA	1	1	-
Cajamarca	Celendin	UTCO	3	3	-
Cusco	Canchis	SAN PEDRO	5	5	-
La Libertad	Santiago de Chuco	SITABAMBA	3	3	-
Lima	Cañete	ZUÑIGA	15	15	-
Tacna	Candarave	CAMILACA	20	20	-

DE LA EVALUACIÓN DE LA ACTAS DE CONSTATAACION DE DOMICILIO

Que, para determinar la cantidad de titulares que correspondería observar en su dato dirección domiciliaria debe tenerse en cuenta los siguientes criterios:

- Que los titulares constatados por el JNE no hayan sido a su vez, verificados por el RENIEC.
- De haber sido constatados y verificados tanto por el JNE (“no reside en el domicilio verificado” y “la dirección domiciliaria no existe”) como por el RENIEC, sólo se observará el domicilio de aquellos en los cuales la situación verificada por el RENIEC corresponda al caso “D” pues la constatación efectuada por el JNE determina una situación objetiva corroborada por autoridad local.
- En el caso de titulares no verificados por el RENIEC, y que han sido constatados por el JNE, corresponde validar la situación comunicada por este ente electoral.
- En el caso de titulares respecto de los cuales se ha verificado o constatado su condición de “fallecido”, corresponde trasladar a la Sub Gerencia de Investigación y Depuración la documentación recibida.

Que, revisadas las actas, se advierte que ninguno de los ciudadanos fiscalizados ha sido verificado por el RENIEC; en consecuencia corresponde emitir el acto administrativo que disponga la observación del dato dirección domiciliaria de los siguientes titulares cuyos domicilios fueron objeto de constatación por el JNE, conforme lo previsto en el literal d) del artículo 24° del Reglamento, debiendo anotarse en el aplicativo Sistema Integrado Operativo – SIO así como en el RUIPN y en las consultas en línea que se suministren, de acuerdo a ley:

CUADRO N° 02

N°	DPTO	PROV	DISTRITO	DNI	APE. PATERNO	APE. MATERNO	NOMBRES	CONSTATAACION JNE
1	AMAZONAS	CHASCHAPOYAS	LA JALCA	40520266	CHAVEZ	PUSCAN	ELIAZAR	la dirección domiciliaria no existe
2	AMAZONAS	CHASCHAPOYAS	LA JALCA	48316094	ROJAS	GUIOP	PETRONILA	no reside en el domicilio verificado
3	AMAZONAS	CHASCHAPOYAS	LA JALCA	33417337	ZELADA	MARIN	ANALIO	la dirección domiciliaria no existe

4	AMAZONAS	CHASCHAPOYAS	LA JALCA	72102897	MOLINA	CORPUS	PATRICIA	no reside en el domicilio verificado
5	AMAZONAS	CHASCHAPOYAS	LA JALCA	33415905	HUAMAN	GUIOP	TEOFILO	no reside en el domicilio verificado
6	AMAZONAS	CHASCHAPOYAS	LA JALCA	43333197	TAFUR	TENORIO	JHORDANN	no reside en el domicilio verificado
7	AMAZONAS	CHASCHAPOYAS	LA JALCA	33404870	SILVA	VELAYARCE	JAVIER EDGAR	no reside en el domicilio verificado
8	AMAZONAS	CHASCHAPOYAS	LA JALCA	44491951	TUCTO	PUIQUIN	HUMBERTO	no reside en el domicilio verificado
9	ANCASH	AIJA	CORIS	32119441	MANRIQUE	ROJAS	MARCELINO	no reside en el domicilio verificado
10	ANCASH	AIJA	CORIS	44708163	GUERRERO	CRUZ	PEDRO PABLO	no reside en el domicilio verificado
11	ANCASH	AIJA	CORIS	48472200	SOLANO	PILLACA	KEVING MOISES	no reside en el domicilio verificado
12	ANCASH	AIJA	CORIS	25774738	ONCOY	CORTABRAZO	AMANCIO VIRGILIO	no reside en el domicilio verificado
13	ANCASH	AIJA	CORIS	44559152	LIVIAS	CIRIACO	CHARLES PEPE	no reside en el domicilio verificado
14	ANCASH	SANTA	MACATE	47745092	CARRION	QUISPE	CESAR ISIDRO	no reside en el domicilio verificado
15	ANCASH	SANTA	MACATE	32835923	CANO	MEJIA	VIDAL TEOFILO	no reside en el domicilio verificado
16	ANCASH	SANTA	MACATE	44552294	NEYRA	DIAZ	CARLOS EDER	no reside en el domicilio verificado
17	ANCASH	SANTA	MACATE	25694406	NORABUENA	ALBA	JUAN SEGUNDO	no reside en el domicilio verificado
18	ANCASH	SANTA	MACATE	32928817	ARQUIÑO	ESCOBEDO	CIRO DAVID	no reside en el domicilio verificado
19	ANCASH	SANTA	MACATE	43676862	GAMEZ	JARAMILLO	JOEL HERMINIO	no reside en el domicilio verificado
20	ANCASH	SANTA	MACATE	32974868	CARBAJAL	RODRIGUEZ	CORINA AURELIA	no reside en el domicilio verificado
21	ANCASH	SANTA	MACATE	41761639	REYES	ALBA	ANTONIO ELVIS	no reside en el domicilio verificado
22	ANCASH	SANTA	MACATE	41786729	AGREDA	BERMUDEZ	MARLON JOSE	no reside en el domicilio verificado
23	ANCASH	SANTA	MACATE	41881536	EHEVARRIA	PEREZ	MANUEL YOEL	no reside en el domicilio verificado
24	ANCASH	SANTA	MACATE	70217624	RODRIGUEZ	AGREDA	ADERSON KEVIN	no reside en el domicilio verificado
25	ANCASH	SANTA	MACATE	43589880	MARILUZ	AVALOS	MAVERICK JOSEF	no reside en el domicilio verificado
26	ANCASH	SANTA	MACATE	46069284	HORNA	GONZALES	JESER JOB	no reside en el domicilio verificado
27	ANCASH	SANTA	MACATE	08627001	CHAUCA	ROSALES	PORFIRIO	no reside en el domicilio verificado
28	ANCASH	SANTA	MACATE	70119724	SAENZ	VELASQUEZ	JONATHAN LUIS	no reside en el domicilio verificado
29	ANCASH	SANTA	MACATE	80220284	BRUNO	PONTE	LILIANA	no reside en el domicilio

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento

Av. Venezuela N°3370 – Cercado de Lima

www.reniec.gob

								verificado
30	ANCASH	SANTA	MACATE	32807485	CANO	HONORES	YON MANRRIQUE	no reside en el domicilio verificado
31	ANCASH	SANTA	MACATE	73248756	SEBASTIAN	BRUNO	DIEGO ARMANDO	no reside en el domicilio verificado
32	ANCASH	SANTA	MACATE	32798115	SEBASTIAN	HONORES	FREDY AURELIO	no reside en el domicilio verificado
33	ANCASH	SANTA	MACATE	47422404	SEMINARIO	MORENO	YONATAN PERCI	no reside en el domicilio verificado
34	ANCASH	SANTA	MACATE	32919562	CANALES	CHAUCA	JUAN ABEL	no reside en el domicilio verificado
35	ANCASH	SANTA	MACATE	48457248	GAMEZ	PINEDO	DIEGO ARMANDO	no reside en el domicilio verificado
36	ANCASH	SANTA	MACATE	48048320	MEJIA	SELAYES	SENAIDA MAGALI	no reside en el domicilio verificado
37	ANCASH	SANTA	MACATE	70203303	LUNA	ECHEVARRIA	DENIS EYBER	no reside en el domicilio verificado
38	ANCASH	SANTA	MACATE	32957008	JARA	CHAUCA	EMILIANO EVANGELIO	no reside en el domicilio verificado
39	ANCASH	SANTA	MACATE	32974528	HUARAZ	LOYOLA	GUALBERTO CEFERINO	no reside en el domicilio verificado
40	ANCASH	SANTA	MACATE	32874242	GUTIERREZ	TAMARIZ	YSAAC	no reside en el domicilio verificado
41	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TUMAY MARCA	20686119	SALAZAR	QUISPE	DEMETRIO HONORATO	no reside en el domicilio verificado
42	CAJAMARCA	CELENDIN	UTCO	27048988	VASQUEZ	ALVA	WILDER	no reside en el domicilio verificado
43	CAJAMARCA	CELENDIN	UTCO	41614619	RIMACHE	MALAVAR	ERNESTO	no reside en el domicilio verificado
44	CAJAMARCA	CELENDIN	UTCO	46027665	SUAREZ	CUBAS	ROMAN NEPTALI	no reside en el domicilio verificado
45	CUSCO	CANCHIS	SAN PEDRO	40437589	SUPO	GALINDO	ANA PATTY	no reside en el domicilio verificado
46	CUSCO	CANCHIS	SAN PEDRO	24708601	AMANCA	YANQUE	FLORENCIO	no reside en el domicilio verificado
47	CUSCO	CANCHIS	SAN PEDRO	25001630	ESPIÑOZA	VEGA	VICTOR DANTE	no reside en el domicilio verificado
48	CUSCO	CANCHIS	SAN PEDRO	40595425	HUARCA	HUAYTA	VICENTINA MARCELA	no reside en el domicilio verificado
49	CUSCO	CANCHIS	SAN PEDRO	43808179	CHURA	SALAS	HUMBERTO	no reside en el domicilio verificado
50	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SITABAMBA	32532917	CARBAJAL	VILLARREAL	MARIA FELICITA	no reside en el domicilio verificado
51	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SITABAMBA	07329363	VERA	SAAVEDRA	MIGUEL	no reside en el domicilio verificado
52	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SITABAMBA	41789709	CHAVARRY	ROMAN DE RAMOS	ELIKANN JESSICA	no reside en el domicilio verificado
53	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	10069597	MACHACA	MAMANI	MEDARDO	no reside en el domicilio verificado
54	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	16284250	PEREZ	PALOMARES	IGNACIO GERMAN	no reside en el domicilio verificado

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento

Av. Venezuela N°3370 – Cercado de Lima

www.reniec.gob

55	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	47218834	PEREZ	SARMIENTO	EUSEBIA LEONILDA	no reside en el domicilio verificado
56	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	44532106	VARGAS	SULLCA	DELIA KELLY	no reside en el domicilio verificado
57	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	42008474	AVILA	MORALES	BORIS	no reside en el domicilio verificado
58	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	70023081	FLORES	URQUIZO	GERALDINE ZELMIRA	no reside en el domicilio verificado
59	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	42799673	HUALLPA	CHAMBI	JUAN PEDRO	no reside en el domicilio verificado
60	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	10744425	HUAYTA	RODRIGUEZ	MARIA VERONICA	no reside en el domicilio verificado
61	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	48647145	CONTRERAS	GOMEZ	RAFAEL	no reside en el domicilio verificado
62	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	71663106	PARINANGO	TORRES	LAURA LEIDY	no reside en el domicilio verificado
63	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	10677990	URQUIZO	TORRES	MARIA CECILIA	no reside en el domicilio verificado
64	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	80549709	CASTRO	MAYTA	RAUL	no reside en el domicilio verificado
65	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	10355118	ESPINOZA	CABRA	JENNY ERLINDA	no reside en el domicilio verificado
66	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	74025104	LUYO	ESPINOZA	EDINSON RICARDO	no reside en el domicilio verificado
67	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	74025098	LUYO	ESPINOZA	EDWARDS ANTHONY	no reside en el domicilio verificado
68	TACNA	CANDARAVE	CAMILACA	00501286	CERVANTES	ARO	FELIPA	no reside en el domicilio verificado
69	TACNA	CANDARAVE	CAMILACA	71460251	MAMANI	CERVANTES	ANTONI JESUS	no reside en el domicilio verificado
70	TACNA	CANDARAVE	CAMILACA	80566172	AYMA	QUINUA	GUILLERMO	no reside en el domicilio verificado
71	TACNA	CANDARAVE	CAMILACA	00438270	CHAMBILLA	CALIZAYA DE CUSI	MARIA	no reside en el domicilio verificado
72	TACNA	CANDARAVE	CAMILACA	47461305	CHAMBILLA	GOMEZ	SAUL GODWIN	no reside en el domicilio verificado
73	TACNA	CANDARAVE	CAMILACA	00502736	ESPEZUA	SILVA	VICTOR ANDRES	no reside en el domicilio verificado
74	TACNA	CANDARAVE	CAMILACA	00444008	GOMEZ	DE CHAMBILLA	LITA SUSANA	no reside en el domicilio verificado
75	TACNA	CANDARAVE	CAMILACA	40997353	GOMEZ	PINARES	CELIA CECILIA	no reside en el domicilio verificado
76	TACNA	CANDARAVE	CAMILACA	48690178	GUTIERREZ	YUJRA	DANIELA FERNANDA	no reside en el domicilio verificado
77	TACNA	CANDARAVE	CAMILACA	46613572	MAMANI	FLORES	DEYVI VIRGILIO	no reside en el domicilio verificado
78	TACNA	CANDARAVE	CAMILACA	47053613	CORI	LIMACHI	BRIGIDA	no reside en el domicilio verificado
79	TACNA	CANDARAVE	CAMILACA	44723226	QUISLLOYA	MEDINA	NANCY	no reside en el domicilio verificado
80	TACNA	CANDARAVE	CAMILACA	00448856	MAMANI	FLORES	YOHNNY	no reside en el domicilio verificado

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento
Av. Venezuela N°3370 – Cercado de Lima

www.reniec.gob

								verificado
81	TACNA	CANDARAVE	CAMILACA	00500656	FLORES	DE MAMANI	EVANGELINA	no reside en el domicilio verificado
82	TACNA	CANDARAVE	CAMILACA	47097671	LIMACHE	MORALES	BEDER	no reside en el domicilio verificado
83	TACNA	CANDARAVE	CAMILACA	45928830	TICONA	PARI	EBER ANTONIO	no reside en el domicilio verificado
84	TACNA	CANDARAVE	CAMILACA	77430966	CHOQUEPATA	CHOQUEHUAYTA	CECILIA YASMIN	no reside en el domicilio verificado
85	TACNA	CANDARAVE	CAMILACA	44743685	CHOQUEPATA	CHOQUEHUAYTA	YESIT ALEX	no reside en el domicilio verificado
86	TACNA	CANDARAVE	CAMILACA	02274260	HINOJOSA	GAMARRA	BERTHA	no reside en el domicilio verificado
87	TACNA	CANDARAVE	CAMILACA	47151759	VILCHEZ	HINOJOSA	GLORIA ROSABEL	no reside en el domicilio verificado

Que, a partir de la referida observación, tales ciudadanos, de ser el caso, serán restituidos a su ubigeo, el grupo de votación y domicilio anterior a su último registro, ello con la finalidad de no afectar la composición del padrón electoral a emplearse en la consulta popular de revocatoria de autoridades municipales 2017.

De la necesidad de emitir medida cautelar en el presente procedimiento

Que, considerando el plazo establecido en el artículo 201° de la Ley Orgánica de Elecciones de remisión al JNE del padrón electoral actualizado que se aprobará y utilizara en la próxima consulta popular de revocatoria de autoridades municipales, así como los plazos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General-LPAG, sobre tramitación de un procedimiento administrativo, que incluye los plazos de impugnación de actos administrativos, resulta necesaria la emisión de la presente medida cautelar.

En efecto, dicha medida permite garantizar la eficacia de la resolución que se expida en el presente procedimiento, puesto que, de lo contrario, esta se emitiría con posterioridad a la fecha límite de remisión del padrón electoral conforme el cronograma electoral, lo que afectaría negativamente en la seguridad jurídica del mismo, al contener a titulares de inscripciones que no residen en el ubigeo en base al cual se organiza la relación de electores hábiles para votar.

Adicionalmente, el artículo 146° de la LPAG, faculta a la autoridad competente de las entidades, una vez iniciado el procedimiento, para adoptar, con carácter provisional y mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes, las medidas cautelares establecidas en la referida norma o en otras aplicables, “... *si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir.*”

Que, en este sentido, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones corresponde a esta Sub Gerencia planificar, organizar, coordinar y ejecutar las actividades relacionadas a la actualización del Padrón Electoral, lo que supone tramitar las actas de constatación domiciliaria remitidas por el JNE, para actualizar el padrón electoral para el proceso de consulta popular de revocatoria de autoridades municipales 2017, conforme con las normas de la GP N° 366-GRE/004.

Que, las acciones ejecutadas por esta Sub Gerencia, ya sea de oficio o por instancia

de las partes, no resultarían eficaces si corresponden a procedimientos administrativos que concluyeran con posterioridad al plazo máximo que establece el artículo 201° de la Ley Orgánica de Elecciones, más aún, si de la evaluación realizada a los sustentos presentados por el JNE se advierte que el resultado final del procedimiento será la observación del dato dirección domiciliaria del titular en el aplicativo informático previsto a tal fin.

Que, resulta válida la referencia a la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 04883-2007-PA/TC¹ que, resolviendo un Recurso de Agravio Constitucional resuelve que *“...la imposición de medidas cautelares en el marco de un procedimiento administrativo sancionador no supone una vulneración al derecho al debido proceso por cuanto no constituyen un anticipo de la sanción ni tampoco resultan contrarias a la presunción de inocencia. Ello es así siempre que se adopten por resoluciones fundadas en derecho, que han de basarse en un juicio de razonabilidad acerca de la finalidad perseguida y las circunstancias concurrentes, pues una medida desproporcionada o irrazonable no sería propiamente cautelar, sino que tendría un carácter punitivo en cuanto al exceso; este criterio fue sentado por la sentencia del Tribunal Constitucional español 108/1984 (RTC 1984, 108), seguida y reiterada de manera continua por las sentencias posteriores, como las TC 13/1985, 22/1985 (RTC 1985, 13 y 22) y 66/1989 (RTC 1989, 66).”*

Que, la medida cautelar que se adopte deberá corresponder al acto administrativo que se emitirá a la conclusión del mismo, teniendo como finalidad asegurar la eficacia de la resolución final, garantizando la legalidad del padrón electoral y la eficacia de la fiscalización del padrón electoral efectuada por el JNE en ejercicio de sus competencias, sin afectar el carácter identificador del Documento Nacional de Identidad de los titulares de las inscripciones.

Que, asimismo, acorde con lo previsto en el artículo 32°, numeral 32.3 de la LPAG, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; imponga a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre cinco y diez Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Que, esta medida será extensiva para los funcionarios públicos que hayan intervenido en el procedimiento, respecto de los documentos que expidan y se presuma la comisión del delito tipificado en el artículo 432° del Código Penal.

Que, conforme a lo previsto en los artículos 23°, numeral 23.1.1 y 25° de la LPAG, se efectuará la notificación a través del Diario Oficial El Peruano, y en el diario de mayor circulación de la localidad;

Que, deberá trasladarse a la Sub Gerencia de Investigación y Depuración, los

¹ Sentencia recaída en el Proceso de Amparo (recurso de agravio constitucional) interpuesta por la Pesquera Alejandría S.A.C. contra la resolución de la Sala Mixta Descentralizada de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, de fojas 153, su fecha 13 de agosto de 2007, que declaró improcedente la demanda de autos sobre Proceso de Amparo por suspensión de permiso de pesca mediante medida cautelar.

documentos sobre defunciones, para los fines de su competencia;

Estando al Informe de Visto, y a las facultades previstas en el artículo 228° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N°75-2016/JNAC/RENIEC del 31MAY2016, así como al literal d) del artículo 24° del RE-209-GRE/002;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, en vía de medida cautelar, la observación en el Sistema Integrado Operativo (SIO) así como en el RUIPN y en las consultas en línea que se suministren de acuerdo a ley, del dato dirección domiciliaria de los ochenta y siete (87) titulares mencionados en el Cuadro N° 02 de la presente Resolución y cuya declaración de domicilio ha sido fiscalizada por el Jurado Nacional de Elecciones, sin que ello implique afectar la vigencia de las indicadas inscripciones para efectos identificatorios.

Artículo Segundo.- DISPONER que dichos ciudadanos, de ser el caso, están sujetos al pago de una multa por falta de actualización del dato dirección domiciliaria, equivalente al 0.3 por ciento de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), salvo casos de dispensa por razones de pobreza, conforme lo previsto en el artículo 37, numeral 37.3 de la Ley Orgánica del RENIEC.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución, a fin que los ciudadanos involucrados tomen conocimiento de las acciones adoptadas.

Artículo Cuarto.- Trasladar a la Sub Gerencia de Investigación y Depuración, las actas de defunción remitidas por el Jurado Nacional de Elecciones, para los fines de su competencia.

Artículo Quinto.- PONER en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, el contenido de la presente resolución.

Artículo Sexto.- PONER en conocimiento de la Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos el contenido de la presente resolución para los fines de su competencia.

Artículo Séptimo.- PONER en conocimiento de la Gerencia de Operaciones Registrales, de la Gerencia de Registros de Identificación y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, para las acciones correspondientes según su competencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

(KVS/mez)